



# Municipalidad Distrital de Characato

269

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

**N°092-2024-GM-MDCH**

Arequipa, 02 de setiembre del 2024.

### VISTOS:

La Carta N°0012-2024-YRDR del proveedor Yhonel Delgado Rojas, el Informe N°190-2024-MDCH/GDRU/RO/CBH de fecha 18 de junio del 2024 del Residente de obra, Informe N°592-2024-MDCH-GDUR-SOP de fecha 05 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Conformidad N°214-2024-MDCH-GDUR de fecha 05 de julio del 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°318-2024-UL/MDCH de fecha 17 de julio del 2024 de la Unidad de Logística, Informe N°721-2024-GDUR/MDCH de fecha 09 de agosto del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Pedido de Comprobante de Salida de fecha 12 de agosto del 2024 remitido mediante Informe N°027-2024-AL-MDCH por el Responsable de Almacén, Orden de Compra N°368-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe N°429-2024-UL/MDCH de la Unidad de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”*

Que, del mismo modo el numeral 161.1 del Artículo 161° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente: *“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”*. Asimismo, el numeral 161.2. establece que: *“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”*.

Que, el numeral 162.1 del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, manifestando que: *“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*



# Municipalidad Distrital de Characato

268

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:  $F = 0.40$  para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.  
 $F = 0.25$  para los plazos mayores a sesenta (60) días."

Que, siendo ello así, mediante Orden de Compra N°368-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Characato, contrata con el Proveedor **DELGADO ROJAS YHONEL RAMIRO**, con RUC N°10714299749, para la **"ADQUISICION DE AGUA POTABLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2495716**, por un monto de S/. 12,393.85 (Doce mil trescientos noventa y tres con 85/100 soles), con un plazo de entrega de tres (03) entregables debiendo culminar el 29 de enero del 2024, en atención al requerimiento formulado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, a través de la Conformidad N°217-MDCH-GDUR de fecha 05 de julio del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la conformidad al tercer entregable indicando que la entrega se realizó fuera del plazo establecido por lo que el proveedor incurrió en penalidad por mora debiendo aplicarse penalidad.

Que, mediante Informe N°027-2024-AL-MDCH el responsable del Almacén Central remite el Pedido de Comprobante de Salida de la Orden de Compra N°368-2023 constatando la recepción de los 2,083 m<sup>3</sup> de agua potable con el siguiente detalle: "La PECOSA se está emitiendo manualmente por lo que la orden de compra es del año 2023 y siendo entregada el AGUA POTABLE en el 2024 no se puede registrar en el sistema, donde el proveedor DELGADO ROJAS YHONEL RAMIRO si incurrió penalidad y los bienes no se entregaron en el plazo establecido con 122 días de retraso" según Guía de Remisión Electrónica - Remitente N°EG07-00000031 de fecha 31 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe N°429-2024-UL-MDCH de fecha 28 de agosto del 2024, la Unidad de Logística, realiza el cálculo de penalidades por mora en contra del proveedor **DELGADO ROJAS YHONEL RAMIRO**, con RUC N°10714299749, por un retraso injustificado de 122 días calendario en el cumplimiento de la Orden de Compra N°368-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, para la **"ADQUISICION DE AGUA POTABLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO, - PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2495716**; obteniendo como resultado del cálculo de la penalidad máxima la suma de S/. **298.08 (Doscientos noventa y ocho con 08/100 soles)**, según lo establecido en la Orden de Compra N°368-2023; teniendo un monto neto a pagar al proveedor de S/. 2,682.77 (Dos mil seiscientos ochenta y dos con 77/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, la Alcaldía delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal entre otros aprobar la aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos.

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;



# Municipalidad Distrital de Characato

264

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la **APLICACIÓN DE PENALIDAD MAXIMA** por mora al proveedor **DELGADO ROJAS YHONEL RAMIRO**, con RUC N°10714299749, por el monto de **S/. 298.08 (Doscientos noventa y ocho con 08/100 soles)**, por haber incurrido en retraso injustificado de 122 días calendarios en el cumplimiento de la Orden de Compra N°368-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023 por la **“ADQUISICION DE AGUA POTABLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO,- PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2495716**, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en vistos;

**ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Financiera y a la Unidad de Logística, implementar con los efectos jurídicos derivados de la aplicación de penalidad máxima al proveedor **DELGADO ROJAS YHONEL RAMIRO**, por retraso en la entrega del bien, sin perjuicio de lo anterior, se servirá evaluar la existencia de posibles daños y perjuicios generados a la Municipalidad Distrital de Characato, ello a efectos de iniciar la acción conveniente en la vía que corresponda en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** a la Unidad de Logística, comuníquese al proveedor el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtual al numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** con la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Financiera y Unidad de Logística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Percy Cañari Huanto  
Gerente Municipal